

**Procedimiento. Establécese las condiciones para los Planes de Pago de los Tributos, actualizaciones, recargos y multas adeudadas.**

San Fernando del Valle de Catamarca, 1º de Diciembre de 2020

**VISTO:**

El artículo 74 del Código Tributario Ley N° 5.022, modificado por el artículo 52 de la Ley N° 5.378 y Resolución General de Rentas N° 58/18; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo 74 de la Ley N° 5.022, en el último párrafo textualmente instituye: "... La Administración General de Rentas se halla facultada para dictar normas reglamentarias en materia de otorgamiento de facilidades de pago, como también admitir reconocimiento de deudas por parte de terceros en las condiciones y con las formalidades que ella establezca." Que se encuentra vigente un régimen especial de regularización tributaria, Ley N° 5.648, que incluye hasta las deudas devengadas al 30 de Abril de 2020 para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, Ingresos Brutos -locales y de convenio multilateral- e Impuesto a los Sellos.

Que dicho régimen, fue sancionado en virtud de la crisis económica que atraviesa el país, situación que se profundizó por efecto de la pandemia de coronavirus.

Que en razón del límite temporal previsto en la Ley N° 5.648 para las deudas a regularizar, quedarán fuera de los beneficios de la ley de moratoria, muchos contribuyentes cuya situación económica se agravó considerablemente a partir de Abril 2020.

Que estrictas razones de equidad tributaria imponen la necesidad de contemplar estas situaciones e incorporar una nueva reglamentación a las tasas de intereses mensuales de plan de pago permanente previsto en el artículo 74.

Que la Resolución General de Rentas N° 58/18 fijo la tasa mensual de interés por financiación mensual para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos, actualizaciones, recargos y multas de un TRES POR CIENTO (3%) cuando se realizaba en 12 cuotas y del (4%) mensual cuando el plan de pago exceda las 12 cuotas.

Que en coherencia con el contexto actual, es recurrente tomar medidas de contenido fiscal a los fines de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Que para hacer efectivo los requerimientos que amerita la situación, resulta procedente readecuar las tasas mensuales de interés por financiación de planes de pagos a la realidad actual, lo que implica adaptar la normativa.

Que la medida debe comprender a las obligaciones tributarias del presente año que no ingresaron en el régimen de regularización de deudas para adelante para cumplir con el objetivo de paliar los perjuicios que género la pandemia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 74 del Código Tributario -Ley N° 5.022 y su modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y Decreto H.P. N° 722/2020, Por ello, la Directora General de Rentas

**DISPONE:**

**Artículo 1º:** Establecer las condiciones para los planes de pagos de los tributos, actualizaciones, recargos y multas adeudadas comprendidas desde 1º de Junio del 2020 en adelante hasta un máximo de 24 cuotas, iguales mensuales y consecutivas, sin anticipo.

**Artículo 2º:** Determinar como tasa de interés mensual de financiación la siguiente:

- a) Hasta 12 cuotas: tasa del 1,5%;
- b) De 13 a 24 cuotas: tasa del 2%.

**Artículo 3º:** El presente régimen es compatible con los beneficios de la Ley Nº 5.638 Régimen Especial de Regularización Tributaria.

**Artículo 4º:** El vencimiento de las cuotas del plan de pago del presente régimen serán los días 25 de cada mes o día hábil posterior, la primera cuota del plan tendrá su vencimiento el mes siguiente al de la adhesión.

**Artículo 5º:** El presente plan no exigirá anticipo y el monto mínimo de las cuotas es el siguiente:

a) Impuesto Inmobiliario y Automotor: pesos quinientos (\$ 500);

b) Ingresos sobre los Ingresos Brutos y Sellos: pesos mil (\$ 1.000).

**Artículo 6º:** Es condición para adhesión al presente régimen que el contribuyente fije el domicilio fiscal electrónico al iniciar el trámite.

**Artículo 7º:** Los planes de facilidades de pagos realizados y vigentes a la fecha de inicio del presente régimen, podrán formularse por única vez en el marco de las disposiciones del presente. La aplicación de lo señalado precedentemente en ningún caso dará lugar a la generación de créditos a favor del contribuyente o responsable.

**Artículo 8º:** Derogase los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución General de Rentas Nº 58/18.

**Artículo 9º:** La presente Disposición General entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 10:** De forma - - - - - (Boletín Oficial  
08/12/2020 - Catamarca)